



**CONTESTACIÓN A CONSULTA TRIBUTARIA ESCRITA.**

Núm. consulta.....: 2/2020  
Fecha presentación.....:  
Núm. Registro.....:  
Unidad.....: Dirección General de Tributos.

Solicitada aclaración a la consulta 11/2019, que versaba sobre la transmisión lucrativa de una empresa mediante pacto sucesorio o mediante donación, procede informar lo siguiente:

**PRIMERO. Aclaración**

La posibilidad de aplicar la bonificación recogida en el artículo 132-6 del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la comunidad autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, a la que se hacía referencia en el apartado tercero de la contestación de la citada consulta 11/2019, se da exclusivamente, en el caso de que la transmisión de la empresa individual por la que se preguntaba se instrumentara como donación y no como pacto sucesorio. Tal criterio es el que ya se manifestó en la contestación a la consulta 10/2019.

**SEGUNDO. Efecto vinculante.**

Por último, debe reseñarse que la respuesta a estas cuestiones tiene carácter vinculante sólo para los órganos de la Administración Tributaria Aragonesa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

Francisco Pozuelo Antoni.  
Director General de Tributos